

abogado yovany mejia reyes

EMAIL SECURITY SERVICES <yompaescali@hotmail.com>

Mar 08/06/2021 22:52

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

contestacion proceso elfrida.pdf; WhatsApp Video 2020-09-18 at 1.25.39 PM.mp4;



9710-63614



YOVANY MEJIA REYES.
POSGRADO EN DERECHO PROCESAL- UNIVERSIDADES
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
SAN BUENAVENTURA DE CALI -SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Señor,

JUEZ SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **UNIDAD RESISENCIAL SANTIAGO DE CALI**
Demandado: **ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE Y OTRO**
Radicado: **10-2010-00839-00**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

YOVANY MEJIA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 94417789 de Cali. , domiciliado y residente en la ciudad Cali, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123806 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de **UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI P.H.** , por medio del presente escrito y encontrándome dentro de término legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra del Auto Interlocutorio No. 1487 notificado el 3 de junio de 2021, conforme a los siguientes razonamientos:

Al primer punto: solicito tener en cuenta el memorial y sus anexos presentados el día 18 de septiembre de 2020 donde se aclara que la señora LEONOR VALENCIA MORENO quiere quedarse con el apartamento de la señora ELFRIDA de manera fraudulenta y en varias ocasiones a querido ingresar al apartamento sin la autorización de la propietaria por medio de mentiras argumentando que es compradora y amiga de la señora ELFRIDA, acosándola para que le firme documentos sin el aval de su abogado el doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES.

Al segundo punto: Acepto que se tenga en cuenta la representación de la actora en cabeza de SANDRA ISABEL BUENDIA SEPULVEDA personería jurídica de la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI P.H



YOVANY MEJIA REYES.
POSGRADO EN DERECHO PROCESAL- UNIVERSIDADES
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
SAN BUENAVENTURA DE CALI -SANTIAGO DE CALI

y la acreditación de su representante legal, con el fin de que se siga adelante con el trámite de la cesión del crédito.

Al tercer punto: Es claro para esta agencia profesional que los dineros consignados no alcanzan para que se pague el pago total de la obligación, por esta razón es importante que el juzgado acceda a la cesión del crédito con el propósito de que no se vulneren los derechos de las personas involucradas en el negocio jurídico que se encuentra claramente tipificado en el título xxv de la cesión de derechos capítulo I de los créditos personales requisitos, artículos No. 1959 y 1961 del Código Civil.

Concepto,

veamos:

La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

Con relación al depósito judicial presentado para el pago de la obligación es preciso que el juzgado después de aceptar la cesión del crédito revise con detalle la liquidación del crédito presentada por el cesionario quien es la parte que debe seguir adelante con el proceso.

Al punto cuarto: informamos al despacho que con el dinero consignado no se salda la obligación y debe de seguir adelante el trámite de la cesión del crédito con el firme propósito de que los pagos se cancelen a las personas que compraron los derechos litigiosos.

De igual manera es importante informar al despacho que la administradora que se encontraba en el momento de la venta de los



YOVANY MEJIA REYES.
POSGRADO EN DERECHO PROCESAL- UNIVERSIDADES
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
SAN BUENAVENTURA DE CALI -SANTIAGO DE CALI

derechos litigiosos ya no funge como administradora de la unidad residencial SANTIAGO DE CALI P.H., y las cuotas se ceden hasta el día 31 mes MARZO año 2021 MAS LAS CUOTAS QUE SE SIGAN CAUSANDO HACIA EL FUTURO teniendo en cuenta lo siguiente: teniendo en cuenta que los meses que se sigan causando serán cancelados por los cesionarios que compraron los derechos litigiosos y estos los cobraran en el proceso ejecutivo, de no seguir cancelando las cuotas de administración la UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI P.H., presentaría nuevamente demanda de acumulación en el presente proceso o proceso ejecutivo.

Anexo. Memorial presentado el día 18 de septiembre de 2020 y el aviso de entrega del proceso ordinario reivindicatorio. (mirar video).

SOLICITUD

De conformidad a los argumentos expuestos, ruego al Despacho Modificar el Auto Interlocutorio del 02 de junio de 2021, notificado el 3 de junio de 2021 y, en consecuencia, se tenga en cuenta el presente escrito y se sirva tramitar la CESION que obra en el expediente como quiera que se aportó lo requerido en los términos señalados por el Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior solicito al juzgado devolver el valor del título consignado a la señora Leonor Valencia Moreno, como quiera que no es parte del proceso por lo tanto no se encuentra legitimada para actuar.

ATENTAMENTE.

YOVANY MEJIA REYES
C.C. 94417789 DE CALI
T.P. 123806 H.C.S.J.



YOVANY MEJIA REYES.

POSGRADO EN DERECHO PROCESAL- UNIVERSIDADES
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
SAN BUENAVENTURA DE CALI - SANTIAGO DE CALI

SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 18 -2020

JUZGADO 6 CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI (VALLE).
Origen 10 civil municipal de Cali (valle)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI
1 ETAPA.
DEMANDADO: ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE Y OTROS
RADICADO: 76001-40-03-010-2010-00839-00

YOVANY MEJIA REYES, Mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente y de manera respetuosa me permito dar contestación al escrito presentado por la señora LEONOR VALENCIA MORENO C.C 31.374.090, persona que manifestó ser la compradora del inmueble objeto del cobro de las cuotas de administración y ser la amiga de la señora ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE, tramite que supuestamente realizarían por medio de un abogado que manifestó ser el abogado de la señora ELFRIDA, situación que resulto ser todo lo contrario a la realidad.

Por esta situación recibí autorización para viajar a la ciudad de buenaventura, por parte del consejo de administración y la representante legal, de LA UNIDAD SANTIAGO DE CALI L ETAPA a quienes represento, para reunirme con el doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES abogado de la señora ELFRIDA y quien fue el abogado de ella en el proceso ORDINARIO REIVINDICATORIO del apartamento 402 ubicado en la calle 5 No 45 A 125 de la ciudad de cali radicado 2010-00589 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. y la señora ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE



YOVANY MEJIA REYES.

POSGRADO EN DERECHO PROCESAL- UNIVERSIDADES
PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLIN
SAN BUENAVENTURA DE CALI - SANTIAGO DE CALI

con el propósito de que se aclaren las dudas con la supuesta amiga de la señora ELFRIDA CAMACHO, y resultado que esta persona pretende quedarse con el apartamento de la demandada en el presente proceso de manera fraudulenta y en varias oportunidades a querido ingresar a la unidad con el propósito de ocupar el bien sin autorización de la propietaria.

Después de hablar con la señora ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE y su abogado el doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES el día 30 de septiembre de 2019 nos manifestaron que la señora LEONOR VALENCIA MORENO no tiene ni poder y no es amiga de la señora ELFRIDA CAMACHO, que es una persona que no la deja ni dormir tranquila y que no es amiga de ella, que ella y el abogado que siempre la acompañan son personas que no tienen autorización de la señora ELFRIDA.

Lo último que pude hablar con la señora ELFRIDA y su abogado, el doctor GUILLERMO es que ellos pasarían una propuesta para cancelar la obligación por cuotas. Por autorización del doctor Guillermo y la señora elfrida envío teléfonos y correo electrónico de ellos

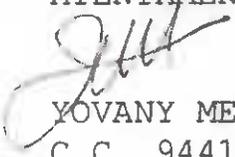
Tel: guillermoleonbrand@hotmail.com teléfono 3116073157

ANEXOS

Copia del despacho comisorio No 014 de fecha 28 de junio de 2017 proceso reivindicatorio.

Video de la reunión con el doctor GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES y la señora ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE.

ATENTAMENTE


YOVANY MEJIA REYES
C.C. 94417789 DE CALI.
T.P. 123806 H.C.S.J.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA
GESTIÓN JURÍDICO
ADMINISTRATIVA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

**AVISO DILIGENCIA ENTREGA DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**



DESPACHO COMISORIO

AVISO DE DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Santiago de Cali, 19 de julio de 2019

Señor(a)

JAIME OLAVE RODRIGUEZ y demás Ocupantes del Inmueble.

Inmueble Ubicado en la CALLE 5 #45 A-125 Y CARRERA 50 #5-73 APARTAMENTO 402 EDIFICIO 3 UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI de esta ciudad.

REFERENCIA: Cumplimiento del Despacho Comisorio No.014 de fecha 28 DE JUNIO DE 2017 emanado del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 2010-00589-00

DEMANDANTE: ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE

APODERADO: GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES

DEMANDADOS: JAIME OLAVE RODRIGUEZ

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLE(S)** a todos los ocupantes de este predio, que mediante **Despacho Comisorio No. 014 de 28 DE JUNIO DE 2017** se ordenó llevar acabo la Diligencia de Restitución de Bien Inmueble Arrendado objeto del proceso referenciado; bien inmueble ubicado en la CALLE 5 #45 A-125 Y CARRERA 50 #5-73 APARTAMENTO 402 EDIFICIO 3 UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI de ésta ciudad, la cual se llevara a cabo el día **MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8 A.M.** esto con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, **HACIÉNDOLES SABER A LOS OCUPANTES DE ESTE INMUEBLE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, NO ES PROCEDENTE OPOSICIÓN ALGUNA; DE NO DESOCUPAR VOLUNTARIAMENTE ESTA PROPIEDAD SE PROCEDERÁ CON EL APOYO DE LA FUERZA PÚBLICA SI FUERA NECESARIO, TAL COMO LO PREVEE el ART. 112 Y 113 DEL MISMO CÓDIGO.**

El presente aviso en cumplimiento del numeral 1º del artículo 308 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*", en concordancia con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El (La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, con Despacho Comisorio 014 de fecha 6/28/2017 emanado del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

FRANCIA ELENA PEREZ VELASQUEZ
Profesional Universitario Despachos Comisorios Oficina 17
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.

